

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
51. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

MIÉRCOLES, 28 DE FEBRERO DE 1940

NUM. 59

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 23 de febrero de 1940 constituyendo una Comisión Permanente de Legislación Extranjera e información jurídica, cuya misión principal es organizar un servicio oficial que recoja y ordene colecciones legislativas nacionales y extranjeras y obras que por su importancia sean consideradas interesantes al Derecho, tanto público como privado.—Página 1449.

Otro de 23 de febrero de 1940 concediendo el ingreso en el Notariado, con carácter excepcional y transitorio, a los opositores a Notarias que hayan aprobado todos los ejercicios de alguna de las oposiciones que se han celebrado desde primero de enero de mil novecientos veintiocho que no hubieran obtenido plaza en las mismas y tengan la cualidad de ex combatientes.—Páginas 1449 y 1450.

DECRETOS de 23 de febrero de 1940 nombrando Magistrados del Tribunal Supremo a don Manuel Moreno y Fernández de Rodas y a don Diego María Crehuet y del Amo.—Página 1450.

DECRETO de 23 de febrero de 1940 nombrando Inspector Fiscal a don Romualdo Hernández Serrano.—Páginas 1450 y 1451.

DECRETOS de 23 de febrero de 1940 nombrando Magistrados de término a los señores que se indican.—Páginas 1451 y 1452.

DECRETO de 23 de febrero de 1940 jubilando a don José Manuel Puebla y Aguirre.—Página 1452.

Otro de 23 de febrero de 1940 conmutando la pena de un mes y un día de arresto mayor, impuesta a José Pedrajas Oliva, por la multa de doscientas cincuenta pesetas.—Página 1453.

DECRETOS de 23 de febrero de 1940 concediendo libertad, por aplicación de redención de penas por el trabajo, a los penados que se mencionan.—Págs. 1453 y 1454.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 23 de febrero de 1940 jubilando al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Federico Moreno Pineda.—Páginas 1454.

Otro de 23 de febrero de 1940 nombrando Jefe Superior de Administración Civil a don Miguel Cuenca Romero.—Página 1454.

DECRETOS de 23 de febrero de 1940 nombrando Presidentes de Sección a don Federico Moreno Pineda, don Pedro Miguel González Quijano y don Diego Mayoral Estrimiana.—Páginas 1454 y 1455.

Otros de 23 de febrero de 1940 nombrando Consejeros Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Manuel García Briz y Molano y a don Miguel Menéndez Boneta.—Página 1455.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 24 de febrero de 1940 dictando normas para la depuración de la conducta política y social de los Arquitectos.—Páginas 1455 a 1457.

Otra de 17 de febrero de 1940 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 1457.

Otra de 20 de febrero de 1940 prorrogando por un mes el plazo de dos, concedido por la Orden de 27 de noviembre de 1939, en la que se dan normas para la formación del censo de ex combatientes.—Página 1457.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Retiros (Varias Armas).—Orden de 16 de febrero de 1940 clasificando en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que a cada uno se le señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 1457 a 1459.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 22 de febrero de 1940 admitiendo, sin sanción, al ejercicio de sus derechos como funcionarios, a los Secretarios Judiciales que se citan.—Página 1459.

Otra de 22 de febrero de 1940 incoando expediente formal a los Porteros y Alguaciles que se mencionan.—Páginas 1459 y 1460.

Otra de 23 de febrero de 1940 incoando expediente formal a don Pedro Sancho García, Portero del Tribunal Supremo; don Juan José García Retamero, Portero de la Audiencia Provincial de Lérida, y a don Manuel Marín Ramírez, Portero de la Audiencia de Ciudad-Real.—Página 1460.

Otra de 23 de febrero de 1940 jubilando, por causa de imposibilidad física definitiva para el ejercicio del cargo y con la pensión de 12.000 pesetas anuales, al Notario de Gerona D. Emilio Saguer y Oliver.—Pág. 1460.

Otra de 24 de febrero de 1940 id. al Registrador de la Propiedad de Barcelona (Norte) D. Paulino de Leyva y Oliver.—Página 1460.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 27 de febrero de 1940 dando normas sobre la declaración de operaciones de doble con tradición efectiva de títulos, pendientes el 19 de julio de 1936, cuando los mediadores hubieran sido separados definitivamente del servicio.—Páginas 1460 y 1461.

Otra de 20 de febrero de 1940 separando definitivamente del servicio a doña María Vargas Iglesias, Auxiliar Permanente de la Caja General de Depósitos.—Página 1461.

Otra de 22 de febrero de 1940 id. a don Estanislao Jiménez Casado, representante de «La Imperial», concesionaria de la línea de Autos de Madrid-Fuelabrada-Casarrubuelos para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 1461.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 13 de febrero de 1940 declarando en situación de excedencia voluntaria al Ayudante Industrial don Mariano Borrell Miltelbrun.—Páginas 1461 y 1462.

Otra de 24 de febrero de 1940 nombrando a los señores que se mencionan, Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, que se hallaban en expectación de ingreso.—Página 1462.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 22 de febrero de 1940 disponiendo la celebración de exámenes de ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales y determinando el Tribunal que ha de juzgarlos y forma de verificarse.—Páginas 1462 y 1463.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 15 de febrero de 1940 imponiendo la sanción que se menciona al Jefe de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento don Miguel Maestre Roperero.—Página 1463.

Otra de 17 de febrero de 1940 imponiendo la sanción que se indica al Portero 1.º del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don José Martínez Castelo.—Página 1463.

Otra de 18 de febrero de 1940 disponiendo la admisión al servicio del Estado al Delineante de Obras Públicas D. Antonio Sánchez Ocaña, que se hallaba clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939.—Página 1463.

Ordenes de 18 de febrero de 1940 imponiendo las sanciones que se indican a los Auxiliares del Cuerpo, a extinguir, de Obras Públicas que se mencionan.—Páginas 1463 y 1464.

Orden de 22 de febrero de 1940 admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, cuando por turno le correspondía al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en expectativa de ingreso, D. Joaquín Gándara y García.—Página 1464.

Otra de 22 de febrero de 1940 id. la sanción que se cita, al Ordenanza de la Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles don Antonio Segura Martínez.—Página 1464.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden (rectificada) de 31 de enero de 1940 aprobando el Reglamento de seguridad e higiene del trabajo.—Página 1464.

Otra de 14 de febrero de 1940 autorizando a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares para que se haga cargo del activo y pasivo de la Sociedad de ahorros «La Confianza», de Lluçmanyor.—Página 1465.

Otra de 21 de febrero de 1940 declarando vinculada a don José María Peñaranda Barea la casa barata y su terreno núm. 7 de la calle del Sol, antes calle E, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Colonia-Jardín Los Rosales», antes «Colonia-Jardín Alfonso XI», en Chamartín de la Rosa (Madrid).—Página 1465.

Otra de 21 de febrero de 1940 id. desvinculada de doña Blanca Navarro Dodino la casa barata señalada con el núm. 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Ideal del Empleado», de Valencia, y autorizando a dicha señora para transferir sus derechos, de la expresada vivienda, a don Manuel Marqués Soler, de la misma capital.—Páginas 1465 y 1466.

Otra de 22 de febrero de 1940 ampliando a cinco años el plazo concedido por el art. 33 del Reglamento de 20 de octubre de 1938 para aplicación de la Ley del Régimen de subsidio familiar.—Página 1466.

ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocatoria abriendo matrícula oficial para el segundo curso intensivo del año académico de 1939-40 en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 1466.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1027 a 1054.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 23 de febrero de 1940 constituyendo una Comisión Permanente de Legislación Extranjera e información jurídica cuya misión principal es organizar un servicio oficial que recoja y ordene colecciones legislativas nacionales y extranjeras y obras que por su importancia sean consideradas interesantes al Derecho tanto público como privado.

Una de las tareas más importantes y olvidadas que al Ministerio de Justicia competen, es, sin duda, la que el Real Decreto de doce de febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro, incumplido apenas promulgado, atribuyó a la Comisión Permanente de Legislación Extranjera. Otras necesidades urgentes en aquella fecha que se caracterizó por su fecundidad legislativa, y la desafección oficial con que en posteriores tiempos fueron tratadas estas materias, hicieron, por desgracia, que labor tan importante quedase totalmente indotada, y por añadidura reducida a la meritoria, pero ineficaz función de un modesto Bibliotecario.

El desenvolvimiento que desde entonces ha recibido el Derecho Internacional Privado y la Jurisprudencia comparada; la rápida transformación de las legislaciones extranjeras, hoy en trance de más radicales reformas, y ante la perspectiva que el espíritu de los nuevos regímenes ofrece a la consideración de los juristas; la atención singular que por otra parte deben merecernos los ordenamientos legislativos de los Estados que, como muchos del Centro y Sur de América, sobre la comunidad de lengua, viven todavía y en no escasa parte del sentido jurídico que hubo de imprimirles el espíritu profundamente civilizador de nuestro Imperio, constituyen razones sobradas para el restablecimiento de un Organismo que, recogiendo el anhelo en que se debate el pensamiento jurídico internacional, depare a nuestros legisladores y jurisconsultos las fuentes necesarias para el estudio de los problemas cuya solución es urgente y necesaria.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye en el Ministerio de Justicia una Comisión Permanente de Legisla-

ción extranjera e información jurídica, que tendrá por principal misión la de organizar un servicio oficial que recoja y ordene las Colecciones legislativas nacionales y extranjeras, obras y revistas jurídicas publicadas en otros países singularmente las referentes al Derecho internacional y Estudios de legislación comparadas, que por su importancia se consideren interesantes al estudio del Derecho, tanto público como privado.

A la misma Comisión corresponderá informar a la Superioridad, respecto de los antecedentes que le sean consultados, y poner a disposición de los particulares, aquellas fuentes de investigación que se soliciten para el estudio de las diversas materias jurídicas.

Artículo segundo.—El Ministro de Justicia designará los Vocales que han de constituir esta Comisión, entre los funcionarios de su Departamento y aquellas otras personas pertenecientes a Academias, Facultades, Comisión Codificadora y otros Centros oficiales, cuya colaboración se estime conveniente.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO de 23 de febrero de 1940 concediendo el ingreso en el Notariado, con carácter excepcional y transitorio, a los opositores a Notarías que hayan aprobado todos los ejercicios de alguna de las oposiciones que se han celebrado desde 1.º de enero de 1928, que no hubieran obtenido plaza en las mismas y tengan la cualidad de ex combatientes.

La consideración de que existen en la actualidad gran número de Notarías vacantes, aconseja que, respetando íntegramente el sistema legal para su provisión, establecido en la Ley Orgánica de veintiocho de mayo de mil ochocientos sesenta y dos y Reglamento de la organización y régimen del Notariado de ocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco, se admita el ingreso en el Notariado de aquellos

que demostraron su aptitud aprobando sin derecho a plaza todos los ejercicios de alguna de las oposiciones celebradas últimamente, siempre que tengan la cualidad de ex combatientes.

Esta medida tiene un carácter excepcional y transitorio, como lo son también las circunstancias que la motivan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Los opositores a Notarías que hayan aprobado todos los ejercicios de alguna de las oposiciones celebradas desde primero de enero de mil novecientos veintiocho sin obtener plaza, que reúnan los demás requisitos reglamentarios y sean ex combatientes, podrán solicitar su ingreso en el Notariado y serán nombrados para Notarías vacantes de la última categoría que correspondan al turno de oposición con posterioridad a la fecha de este Decreto.

Artículo segundo.—Los solicitantes deberán presentar sus peticiones en la Dirección General de los Registros y del Notariado dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, acompañando los documentos que justifiquen su derecho y los demás requisitos reglamentarios. Será condición indispensable que los solicitantes acrediten documentalmente, en el momento de la presentación de la instancia, inmejorables antecedentes políticosociales y su plena adhesión al Movimiento Nacional.

La Dirección General formará y publicará la lista de los que hayan acreditado su derecho y las demás condiciones exigidas, colocándolos por orden cronológico de las oposiciones celebradas a partir de la fecha indicada en el artículo primero y dentro de cada una de ellas por el que figuren en la propuesta del Tribunal calificador.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo primero, se considerará definitivamente caducado el derecho de los que no hayan presentado su solicitud con los documentos correspondientes.

Artículo tercero.—Las Notarías de tercera clase vacantes que resulten desiertas en los concursos notariales que se celebren serán anunciadas, para que los opositores incluidos en la lista a que se refiere el artículo anterior puedan solicitarlas en el plazo de diez días contados desde la publicación del anuncio, expresando el orden en que las prefieran.

Los nombramientos se harán en todo caso siguiendo rigurosamente el orden con que los solici-

tantes figuren en la lista, y aquellos que no hayan manifestado su preferencia, o a quienes no correspondan las vacantes solicitadas, serán designados por el Ministro para ocupar alguna de las plazas anunciadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

DECRETOS de 23 de febrero de 1940 nombrando Magistrados del Tribunal Supremo a don Manuel Moreno y Fernández de Rodas y a don Diego María Crehuet y del Amo.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Magistrado del Tribunal Supremo en una de las plazas creadas por la Ley de treinta de junio último, a don Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Magistrado que era en dicho Tribunal y que reúne las condiciones exigidas por el artículo primero de la Ley de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Magistrado del Tribunal Supremo en una de las plazas creadas por la Ley de treinta de junio último, a don Diego María Crehuet y del Amo, Presidente que era de Sala en dicho Tribunal y que reúne las condiciones exigidas por el artículo primero de la Ley de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

DECRETO de 23 de febrero de 1940 nombrando Inspector Fiscal a don Romualdo Hernández Serano.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformi-

dad con lo dispuesto en el artículo dieciséis del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el veinticinco del Reglamento para su aplicación.

Nombro para la plaza de Inspector Fiscal, en ascenso a la categoría segunda de las establecidas en el artículo octavo del referido Estatuto, a don Romualdo Hernández Serrano, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETOS de 23 de febrero de 1940 nombrando Magistrados de término a los señores que se indican

De conformidad con lo prevenido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, y con arreglo a las disposiciones orgánicas, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso, para plaza de Magistrado de término, dotada en el Presupuesto último con el haber anual de diecinueve mil pesetas, a don Joaquín Delgado y García Vaquero, Magistrado de término con dotación inferior, con antigüedad para efectos pasivos, de veinte de enero de mil novecientos treinta y siete, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo prevenido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, y con arreglo a las disposiciones orgánicas, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso, para plaza de Magistrado de término, dotada en el Presupuesto último con el haber anual de diecinueve mil pesetas, a don José Ternes Nieto, Magistrado de término con dotación inferior, entendiéndose este nombramiento con efectos económicos a partir de primero de junio último y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde seis de agosto de mil novecientos treinta y siete, fecha en que se produjo la vacante hasta la declaración de excedencia voluntaria de este funcionario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo prevenido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, y con arreglo a las disposiciones orgánicas, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso, para plaza de Magistrado de término, dotada en el Presupuesto último con el haber de diecinueve mil pesetas anuales, a don Mariano González de Andía y Llanos, Magistrado de término con dotación inferior, entendiéndose este nombramiento con efectos económicos a partir del primero de junio último y efectos pasivos desde el once de febrero de mil novecientos treinta y ocho, en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo prevenido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, y con arreglo a las disposiciones orgánicas, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso, para plaza de Magistrado de término, dotada en el Presupuesto último con el haber anual de diecinueve mil pesetas, a don Antonio Bascón y Gómez Quinteto, Magistrado de término con dotación inferior, entendiéndose este nombramiento con efectos económicos a partir de primero de junio último y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo prevenido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, y con arreglo a las disposiciones orgánicas, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso, para plaza de Magistrado de término, dotada en el Presupuesto último con el ha-

ber anual de diecinueve mil pesetas, a don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Magistrado de término con dotación inferior, entendiéndose este nombramiento con efectos económicos a partir del primero de junio último y con los demás efectos administrativos, incluso pasivos, desde el veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

De conformidad con lo prevenido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, y con arreglo a las disposiciones orgánicas, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombre en ascenso, para plaza de Magistrado de término, dotada en el Presupuesto último con el haber anual de diecinueve mil pesetas, a don Francisco de P. Caplin y Fandiño, Magistrado de término con dotación inferior, entendiéndose este nombramiento con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

De conformidad con lo prevenido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, y con arreglo a las disposiciones orgánicas, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombre en ascenso, para plaza de Magistrado de término, dotada en el Presupuesto último con el haber anual de diecinueve mil pesetas, a don Florentino González y García San Miguel, Magistrado de término con dotación inferior, entendiéndose este nombramiento con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde dos de

abril de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombre en ascenso, para plaza de Magistrado de término, dotada en el último Presupuesto con el haber anual de diecinueve mil pesetas, a don Leoncio Villacastín y Cabezas, Magistrado de término con dotación inferior, entendiéndose este nombramiento para todos los efectos, incluso los pasivos, con la antigüedad de dos de julio de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

DECRETO de 23 de febrero de 1940 jubilando a don José Manuel Puebla y Aguirre.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Manuel Puebla y Aguirre, Magistrado que fué del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUÍA

DECRETO de 23 de febrero de 1940 conmutando la pena de un mes y un día de arresto mayor, impuesta a José Pedrajas Oliva, por la de multa de doscientas cincuenta pesetas.

Visto el expediente de indulto instruido a favor del penado José Pedrajas Oliva, en causa por el delito de daños, instruido en el Juzgado de Estepona. Considerando que el hecho que motivó la condena no reveló intención de causar el daño que produjo, pues obedeció al deseo de evitar la muerte del guarda que se había colocado enfrente del camión que conducía el penado, y que la pena privatoria de libertad puede conmutarse por otra metálica que los perjudicados no se oponen a ello, y que ha observado buena conducta el penado. Vista la ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, que regulan el ejercicio de la gracia de indulto. De acuerdo con lo informado por el Fiscal y Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en conmutar la pena de un mes y un día de arresto mayor que fué impuesta a José Pedrajas Oliva por la de multa de doscientas cincuenta pesetas que deberá hacer efectivas en el plazo de quince días a partir de aquel en que se le comunique tal gracia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETOS de 23 de febrero de 1940 concediendo libertad por aplicación de redención de penas por el trabajo a los penados que se mencionan.

Vistas las propuestas elevadas al Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo en favor de los penados Atanasia Alguacil Cava y Francisca Martínez López, de la Prisión de Mujeres de Alcalá de Henares; Marcelino Martínez Lázaro, Joaquín Ibáñez Segura, Isidoro Martínez Izquierdo, Manuel Hernández Marín, Ricardo Barrachina Yuste y Enrique Company Granell, de la Prisión Central del Monasterio de Puig (Valencia); Rafael Rivas Garallalde, de la Prisión Provincial de Albacete; Francisco Cabezas Canales, de la Prisión Provincial de Bilbao; Manuel Gallar Palleras y Manuel Burgos de la Torre, de la Prisión Provincial de Madrid; Francisco Marco Ferrado, Antonio Aragón Civera, Manuel

Granell Ferrado, Vicente Marco Albaracín, Sebastián Alvarez Giner, Enrique Gilabert Albert, Antonio García Romero y Genaro Beltrán Montes, de la Prisión Provincial de Valencia, y Felipe Terrón Méndez, de la Prisión Provincial de Cáceres; con el fin de que les sean aplicados a todos los beneficios de la Orden Ministerial de 7 de octubre de 1938, sobre redención de penas por el trabajo; en armonía con lo dispuesto en la de 12 de abril de 1939 y resultando que los mencionados reclusos se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente: Se concede libertad, por aplicación de los beneficios de la redención de penas por el trabajo a los penados Atanasia Alguacil Cava y Francisca Martínez López, que extinguen sus condenas en la Prisión de Mujeres de Alcalá de Henares; Marcelino Martínez Lázaro, Joaquín Ibáñez Segura, Isidoro Martínez Izquierdo, Manuel Hernández Marín, Ricardo Barrachina Yuste y Enrique Company Granell, que la extinguen en la Prisión Central del Monasterio del Puig (Valencia); Rafael Rivas Garallalde, en la Provincial de Albacete; Francisco Cabezas Canales, en la Provincial de Bilbao; Manuel Gallar Palleras y Manuel Burgos de la Torre, en la Provincial de Madrid; Francisco Marco Ferrado, Antonio Aragón Civera, Manuel Granell Ferrado, Vicente Marco Albaracín, Sebastián Alvarez Giner, Enrique Gilabert Albert, Antonio García Romero y Genaro Beltrán Montes, en la Provincial de Valencia, y Felipe Terrón Méndez, en la Provincial de Cáceres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Vistas las propuestas elevadas al Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo en favor de los penados Antonio Ruescas Cortijo, de la Prisión Central de Chinchilla (Albacete); Angel Briongos Molero, de la Prisión Provincial de Bilbao; Rufino Sánchez López de Sancho, de la Prisión Provincial de Ciudad Real; Salvador Hervás Valero y Manuel Barriolo Mari, de la Prisión Provisional de Porta Coeli (Valencia); con el fin de que les sean aplicados a todos los beneficios de la Orden ministerial de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, sobre redención de penas

por el trabajo; en armonía con lo dispuesto en la de doce de abril de mil novecientos treinta y nueve, y resultando que los mencionados reclusos se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Se concede libertad, por aplicación de los beneficios de la redención de las penas por el trabajo, a los penados Antonio Ruescas Cortijo, que extingue su condena en la Prisión Central de Chinchilla (Albacete); Angel Briongos Molero, quien la extingue en la Provincial de Bilbao; Rufino Sánchez López de Sancho, de la Provincial de Ciudad Real; Salvador Hervás Valero y Manuel Barriolo Mari, en la Prisión Provisional de Porta-Coeli (Valencia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 23 de febrero de 1940 jubilando al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Federico Moreno Pineda.

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Federico Moreno Pineda, que cumplió la edad reglamentaria el día catorce de enero último, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PENA BOEUF

DECRETO de 23 de febrero de 1940 nombrando Jefe superior de Administración civil a don Miguel Cuenca Romero.

Vacante una plaza de Jefe superior de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de Obras Públicas, por fallecimiento de don Pedro Pablo Bernad y Valenzuela, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, y en el de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se nombra por ascenso, en turno de elección, Jefe superior de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de Obras Públicas, con la antigüedad de veintiuno de los corrientes y sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, a don Miguel Cuenca Romero, Jefe de Administración civil de primera clase de la Secretaría del mismo Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PENA BOEUF

DECRETOS de 23 de febrero de 1940 nombrando Presidentes de Sección a don Federico Moreno Pineda, don Pedro Miguel González Quijano y don Diego Mayoral Estrimiana.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección, por continuar supernumerario don Pedro Miguel González Quijano, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante al Consejero Inspector del referido Cuerpo, don Federico Moreno Pineda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PENA BOEUF

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección, por jubilación de don Enrique Morales Sánchez, a propuesta del Mi-

nistro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante al Consejero Inspector del referido Cuerpo, don Pedro Miguel González Quijano, que se halla en situación de super-numerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección, por jubilación de don Federico Moreno Pineda, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante al Consejero Inspector del referido Cuerpo, don Diego Mayoral Estrimiana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETOS de 23 de febrero de 1940 nombrando Consejeros Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Manuel García Briz y Molano y a don Miguel Menéndez Boneta.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo

de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector, por ascenso de don Federico Moreno Pineda, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante al Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo, don Manuel García Briz y Molano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Consejero Inspector, por ascenso de don Diego Mayoral Estrimiana, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante al Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo don Miguel Menéndez Boneta

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de febrero de 1940 dictando normas para la depuración de la conducta política y social de los Arquitectos.

De acuerdo con el Decreto de creación de los Colegios Oficiales de Arquitectos, y con arreglo a los Reglamentos aprobados para funcionamiento de los mismos, se constituyeron y funcionaron en los citados organismos hasta el 18 de julio de 1936, sendas Juntas de Depuración, cuya misión encuadraba

el juicio sobre las actividades colegiales en el marco de la actuación profesional.

Con el triunfo del Glorioso Movimiento Nacional y el término de la guerra, los Colegios Oficiales de Arquitectos se reorganizaron; cuidando de atender en primer término al elemental deber ciudadano de conocer la actuación patriótica y conducta político-social de cada colegiado, en relación con el Movimiento, para juzgarla en su consecuencia; constituyendo nuevamente las Juntas de Depuración e incoando a través de ellas los oportunos expedientes para proponer en cada caso la resolución o sanciones adecuadas.

Pero la previsión reglamentaria anterior al 18 de julio de 1936, no podía alcanzar el carácter extraordinario que ha de informar el funcionamiento de las nuevas Juntas de Depuración, faltando a éstas suficiente base en que apoyar sus resoluciones en toda la extensión que requiere la depuración que ahora interesa realizar, tanto por lo que se refiere a procedimientos y aplicación de sanciones a figuras concretas de actuación, como lo que afecta a determinados sectores profesionales, cuya condición administrativa puede colocarle al margen de toda intervención colegial.

La consideración de estas cir-

cunstancias, juntamente con la necesidad de procurar a todas las Juntas el medio de unificar un criterio nacional en el enjuiciamiento de casos cuya parcial visión local pudiera provocar dudas y dar por resultado diferencias de apreciación, así como la urgencia de llegar a una rápida y exacta resolución de tan transcendental problema, para una profesión cuyas actividades son hoy excepcionalmente reclamadas con premura en su función reconstructora, aconseja ordenar el conjunto de las actuaciones indicadas, en un organismo que las unifique y resuelva con un espíritu uniforme, pudiendo ampliar la función depuradora a los profesionales encuadrados fuera de los Colegios, completando la labor de depuración iniciada con resolución de los expedientes incoados e instrucciones de los que aún estuvieran por resolver.

Por las razones expuestas, este Ministerio dispone:

Artículo primero.—Los Colegios Oficiales de Arquitectos remitirán a la Dirección General de Arquitectura, en un plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden, todos los expedientes de depuración incoados a Arquitectos a través de las Juntas de Depuración respectivas, junto con las actas de las reuniones verificadas para cumplimiento de la misión confiada, o, en su defecto, relación circunstanciada de toda su actuación.

Artículo segundo.—Los Colegios Oficiales de Arquitectos, remitirán copia del acuerdo que haya motivado incoar los expedientes de depuración ya sometidos, a las Juntas respectivas, siendo incumbencia de éstas incoar nuevos expedientes, previo acuerdo de las mismas, por justificada indicación de los Colegios o entidades oficialmente autorizadas y tras de la práctica adecuada de averiguación e informaciones pertinentes. Al mismo tiempo, propondrán un Arquitecto que por su residencia o circunstancias pueda ostentar su representación en Madrid a los efectos de exposición, estudio, revisión y fallo de los expedientes mencionados.

Artículo tercero.—La Dirección General de Arquitectura constituirá

en Madrid una Junta Superior de Depuración, formada con carácter permanente, por tres Arquitectos, elegidos entre los propuestos por los Colegios, de acuerdo con el artículo anterior, en la forma siguiente:

1. El Arquitecto más antiguo de los propuestos.
2. El Arquitecto más moderno de los propuestos.
3. Otro Arquitecto designado por la Dirección de Arquitectura entre los restantes.

Artículo cuarto.—La Junta Superior de Depuración, quedará constituida dentro de la semana del plazo fijado en el artículo primero, actuando seguidamente en examen de los expedientes incoados sucesivamente por zonas.

Para resolución de los expedientes incoados exclusivamente en cada Colegio, se convocará expresa y sucesivamente a las Juntas de Depuración respectivas, las cuales se harán representar por dos de sus miembros, que asistan a las reuniones, expliquen cuanto precise al mejor juicio y contribuyan directamente a su resolución.

Artículo quinto.—La misión de esta Junta Superior de Depuración será recoger todas las facultades y prerrogativas atribuidas por los Colegios Oficiales de Arquitectos a sus respectivas Juntas y ejercitar la suma de todas ellas en el examen, juicio y resolución de todos los expedientes incoados hasta la fecha en curso de tramitación o que se incoen a partir del momento de su constitución, sustituyendo a cualquier otro organismo de carácter profesional en el ejercicio de esta misión.

Artículo sexto.—Las acciones que puedan dar lugar a sanción quedan comprendidas en la relación siguiente:

a) Todos los hechos de carácter profesional incurso en sanción de los Tribunales Militares o de Responsabilidades Políticas.

b) La aceptación voluntaria, la obtención y desempeño de cargos profesionales durante la dominación marxista, cuyo carácter lucrativo o representativo pueda determinar afinidades ideológicas o políticas con el Frente Popular.

c) La contribución de cualquier orden a persecuciones o molestias

contra otros colegiados, particulares o entidades profesionales.

d) La utilización de influencias políticas, propias o ajenas, en propio beneficio, con daño moral o material para otros colegiados o compañeros de profesión.

e) La publicación de escritos contrarios al Movimiento Nacional o favorables a las doctrinas del Frente Popular, a sus partidarios o a sus actos; la firma de documentos beneficiosos a la revolución marxista, hechos ambos espontáneos o voluntarios.

f) Cualquier servicio positivo a la acción marxista y anarquizante, en cualquiera de los sectores de la sociedad española, antes o después del Movimiento Nacional.

g) Las acciones u omisiones que, sin estar expresamente comprendidas en los apartados anteriores, implicaran una evidente significación antipatriótica y contraria al Movimiento Nacional.

Artículo séptimo.—Para sancionar los hechos mencionados, la Junta Superior de Depuración dispondrá de la escala de penas siguientes: amonestación privada o pública, inhabilitación para cargos directivos o de confianza, suspensión temporal del ejercicio de la profesión, en parte o en la totalidad del territorio nacional e inhabilitación perpetua de la práctica profesional en localidades determinadas, pudiendo proponer la imposición de un tributo o recargo sobre el volumen de honorarios profesionales devengados a partir del 18 de julio de 1936, en proporción y por tiempo determinado, según la magnitud de la acción sancionable y con adecuado destino a fines exclusivamente benéficos y de tipo profesional a determinar en su día.

Artículo octavo.—La Junta Superior de Depuración impondrá las sanciones con arreglo a su conciencia y teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en los hechos y en la persona del inculpado.

Artículo noveno.—No podrá imponerse ninguna sanción sin la formación de un expediente con audiencia del interesado, al que si procediere formular cargos, se le dará traslado de ellos para que, en el término de ocho días, a par-

tir de su recepción, alegue ante la Junta Superior de Depuración lo que tenga por conveniente en su descargo y proponga o aporte pruebas de ello. Puede la Junta Superior de Depuración sustituir la audiencia del interesado, a petición de éste, por la contestación escrita al pliego de cargos antes aludido.

La resolución de los expedientes corresponden a la Junta Superior de Depuración, la cual dará traslado directo de la misma al interesado, pudiendo interponerse contra ella, en el término de quince días, recurso ante la Dirección General de Arquitectura. Cuando se trate de sanciones graves (inhabilitaciones perpetuas), podrá interponerse recurso ante el Ministro de la Gobernación, en el propio término de quince días.

Artículo décimo.—Si el encartado perteneciere a Ealange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la sanción que se imponga se comunicará a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho. Si desempeñase algún cargo oficial, se notificará a la Autoridad, Corporación o Jefatura de que dependa. Si la gravedad de los hechos lo aconsejare, se dará traslado de la resolución a la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Artículo undécimo.—En todo el territorio nacional será obligatorio a todo Colegiado la declaración jurada que para los funcionarios públicos exige la Ley de 10 de febrero de 1939, completada por la Dirección General de Arquitectura, con arreglo a modelo que se hará conocer por los Colegios Oficiales de Arquitectos, pudiéndose acordar la práctica de la correspondiente información comprobatoria.

De igual modo están obligados a ello todos los Arquitectos, cuya labor profesional haya de depender directa o indirectamente de la Dirección General de Arquitectura, por lo cual, todo colegiado que no haya cumplimentado esta disposición todavía, está obligado a enviar en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, la hoja de declaración jurada a su Colegio respectivo, y todo Arquitecto que no esté colegiado

deberá enviar, en igual plazo, su hoja de declaración directamente a la Junta Superior de Depuración, en la Dirección General de Arquitectura.

Madrid, 24 de febrero de 1940.

SERRANO SUÑER

ORDEN de 17 de febrero de 1940 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Emillo Abeján Tejados, Subalterno adscrito a Albacete; doña Salvadora Ivars Meroño, Auxiliar adscrita a Madrid; doña Paula García Carrillo, Auxiliar adscrita a Madrid; doña María Castro Rodríguez, Auxiliar adscrita a Madrid; don Valero Marin Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase adscrito a Madrid; don Esteban Escribano Gimeno, Cartero Urbano adscrito a Madrid,

Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero último, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1940.—Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 20 de febrero de 1940 prorrogando por un mes el plazo de dos, concedido por la Orden de 27 de noviembre de 1939, en la que se dan normas para la formación del Censo de Ex Combatientes.

Siendo varios los Ayuntamientos y Delegados provinciales de Ex Combatientes que han solicitado sea ampliado el plazo fijado para la formación del Censo de Ex Combatientes y teniendo en cuenta las dificultades habidas para el envío

de impresos a las diversas provincias, muchas de las cuales no lo han recibido a tiempo,

He acordado prorrogar por un mes el plazo fijado en el artículo primero de la Orden de este Ministerio de 27 de noviembre de 1939, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29, Madrid, 20 de febrero de 1940.—P. D., José Lorente.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

ORDEN de 14 de febrero de 1940 clasificando en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que a cada uno se le señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

RETIROS

Varias Armas

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, Anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que a cada uno se le señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Oficial primero de la Armada don Alfredo Alonso González y termina con el Carabinero Domingo Blasco Valverde.»

Lo que, de orden del excelentísimo Sr. Presidente, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián Sevilla.

Excmo. Sr...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Haber que le corresponde	Fecha en que deben empezar a percibirlo			Punto de residencia por la que desean cobrar	Delegación de Hacienda	OBSERVACIONES
				Día	Mes	Año			
D. Alfredo Alonso González	Oficial 1.º	Marina	666,66	1	septiembre	1936	Madrid	D. G. Deuda y Clases Pasivas	
D. Julián Calleja Villán	Capitán	Caballería	375,00	1	julio	1939	Burgos	Burgos.	
D. Leoncio Díaz Lardies	Oficial 1.º	O. M.	450,00	1	octubre	1939	Madrid	D. G. Deuda y Clases Pasivas	
D. Alfonso Ojeda Martín	Aux. administrativo	C. A. S. E.	300,00	1	octubre	1939	Madrid	Idem.	
D. Castor Guillén Nuñez	Teniente...	G. Civil	562,50	1	diciembre	1939	El Povo de Duernas	Idem.	
D. Manuel Prado Fernández	Idem	Idem	375,00	1	diciembre	1939	Alto del Castaño	Guadalajara.	
D. Pablo Pencas Canceña	Idem	Idem	562,50	1	diciembre	1939	La Coruña	La Coruña.	
D. Honorio Aguirre Mijangos	Idem	Idem	375,00	1	diciembre	1939	Huesca	Idem.	
D. Arturo Mayordomo Aparicio	Brigada	Idem	337,50	1	junio	1939	Castellada	Barcelona.	
D. Nicolás Martínez Elvira	Sargento...	Idem	294,74	1	abril	1939	Burjasot	Valencia.	
D. Joaquín Vázquez Coronado	Idem	Idem	294,74	1	noviembre	1939	Málaga	Malaga.	
Francisco Durán Rodríguez	Cabo	Idem	237,66	1	febrero	1939	Barcelona	Barcelona.	
Juan Pinza Madrigal	Guardia 1.º	Idem	217,32	1	abril	1939	Cuenca	Cuenca.	
Miguel Lecha Beltrán	Idem	Idem	217,32	1	febrero	1939	Tarragona	Tarragona.	
José Ramos Alonso	Idem	Idem	217,32	1	enero	1940	Puente Canedo	Orense.	
Francisco Molina Selva	Idem	Idem	217,32	1	abril	1939	Alberique	Valencia.	
Vicente Roses Tarín	Idem	Idem	217,32	1	abril	1939	Guadasuar	Idem.	
Rafael Miñana Ripoll	Idem	Idem	217,32	1	abril	1939	Simat de Valldigna	Idem.	
Leandro Bataller García	Idem	Idem	190,16	1	abril	1939	Valencia	Idem.	
Vicente Catalá García	Idem	Idem	217,32	1	abril	1939	Cuatretonda	Idem.	
José Ros Farra	Idem	Idem	217,32	1	abril	1939	Vallada	Idem.	
Federico Domingo Bondia	Idem	Idem	217,32	1	abril	1939	Valencia	Idem.	
Enrique Albert Pellicer	Idem	Idem	190,16	1	abril	1939	Cuatretonda	Idem.	
Juan Jover Segura	Idem	Idem	190,16	1	junio	1939	Mislata	Idem.	
Adolfo Serrano Martínez	Idem	Idem	217,32	1	abril	1939	La Puerta de Segura	Idem.	

Más 12,50, también mensuales, por hallarse en posesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, vitalicia, concedida el día 18 de enero de 1934 («G. de M.» de 19).

Jaén.

Francisco Sánchez López	Idem	Idem	Idem	176,57	1 septiembre 1939	Llerena	Badajoz.
Gaspar Rodríguez Martín	Idem	Idem	Idem	217,32	1 febrero 1940	Cuenca de Campos	Valladolid.
Germán Bergés Reglado	Idem	Idem	Idem	217,32	1 junio 1939	Torre de Don Miguel	Cáceres.
Juan Ríos Montabes	Idem	Idem	Idem	217,32	1 abril 1939	Bélmuez de la Moraleda	Jaén.
Juan Marín Sanz	Idem	Idem	Idem	217,32	1 marzo 1939	Lorca	Murcia.
Juan Ribes García	Idem	Idem	Idem	217,32	1 diciembre 1939	Bellpuig	Lérida.
Miguel Romero Padilla	Idem	Idem	Idem	217,32	1 noviembre 1939	Sierras de Yeguas	Málaga.
Rafael Ruiz Salido	Idem	Idem	Idem	217,32	1 noviembre 1939	Córdoba	Córdoba.
Antonio Seguera López	Idem	Idem	Idem	190,16	1 mayo 1939	Córdoba	Idem.
Cornelio Polvorosa Lorenzo	Idem	Idem	Idem	217,32	1 octubre 1939	Santander	Santander.
Juan López Sánchez	Idem	Idem	Idem	217,32	1 abril 1939	Albacete	Albacete.
José Ruiz Velasco	Idem	Idem	Idem	217,32	1 diciembre 1939	Málaga	Málaga.
Agustín Roig Sabater	Idem	Idem	Idem	217,32	1 febrero 1940	Lluchmayor	Baleares.
Francisco Puche Rodríguez	Guardia 2.º	Idem	Idem	213,32	1 febrero 1940	Paimar	Murcia.
Pantaleón Gordo García	Idem	Idem	Idem	133,33	1 febrero 1939	Cantaloja	Murcia.
Maximino Andrés Callado	Idem	Idem	Idem	20,00	1 agosto 1939	San Miguel de Basauri	Guadalajara.
Lucas Vicente Piqueras	Carab. 2.º	Idem	Idem	213,32	1 abril 1939	Villavallente	Vizcaya.
Mateo Sanz Ciudad	Idem	Idem	Idem	213,32	1 abril 1939	Tomelloso	Albacete.
Gaspar Buenaposada Higuera	Idem	Idem	Idem	213,32	1 febrero 1940	Matapozuelo	C. Real.
José Palmeiro López	Idem	Idem	Idem	213,32	1 noviembre 1939	Lugo	Valladolid.
Antonio Quintanilla Jiménez	Idem	Idem	Idem	213,32	1 diciembre 1939	Dos Hermanas	Lugo.
Domingo Blasco Valverde	Idem	Idem	Idem	41,06	1 diciembre 1939	Barbastró	Sevilla.
							Huesca.

Madrid, 14 de febrero de 1940.—El General Secretarío, Arturo Cebrián Sevilla.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de febrero de 1940 admitiendo sin sanción al ejercicio de sus derechos como funcionarios a los Secretarios Judiciales que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. que acepta la formulada por la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero del pasado año, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles, a don José Torres Santos, don José María Moreno Gonzalo, don Ernesto López y Romero de Medina y don Lorenzo Polaino Ortega, Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 8, de los de Madrid, de Pastrana, de Puente-Caldelas y de Iznalloz, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 22 de febrero de 1940 incoando expediente formal a los Porteros y Alguaciles que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor, Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda la incoación del expediente a que se refiere el apartado b) del artículo 5.º de la misma a los funcionarios que a continuación se mencionan:

Don Rafael Sánchez Díaz, Portero Mayor de la Audiencia de Valencia.

Don Miguel León Mora, Portero del Tribunal Supremo.

Don Enrique Doñate Martínez, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5, de Valencia.

Don Toribio Munarriz Marqués, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia de Sagunto.

Don José Martínez Sánchez, Alguacil de la Audiencia Territorial de Valencia; y

Don José Pastor Bordes, Alguacil del Juzgado de Instrucción de Pego, con la limitación del 50 por 100 de sus haberes si los percibieran desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 2 de junio último.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1940

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 23 de febrero de 1940 incoando expediente formal a don Pedro Sancho García, Portero del Tribunal Supremo; don Juan José García Retamero, Portero de la Audiencia Provincial de Lérida, y a don Manuel Marín Ramírez, Portero de la Audiencia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda la incoación del expediente a que se refiere el apartado b) del artículo 5.º de la misma a los Porteros que a continuación se mencionan: Don Pedro Sancho García, con destino en el Tribunal Supremo; don Juan José García Retamero, en la Audiencia Provincial de Lérida, y a don Manuel Marín Ramírez, que presta sus servicios en la Audiencia de Ciudad Real, con la limitación del 50 por 100 de sus haberes, si los percibieran, desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 2 de junio último.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 23 de febrero de 1940 jubilando, por causa de imposibilidad física definitiva para el ejercicio del cargo, y con la pensión de 12.000 pesetas anuales, al Notario de Gerona don Emilio Saguer y Olivet.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Junta Directiva del Colegio Notarial de Barcelona, a instancia del Notario de Gerona don Emilio Saguer y Olivet, en la que éste solicita su jubilación por hallarse imposibilitado definitivamente para el ejercicio del cargo;

Vistos los artículos 36, número segundo, y 40 del Anexo I del vigente Reglamento Notarial, y lo informado por la expresada Junta Directiva,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar la jubilación, por causa de imposibilidad física definitiva para el ejercicio del cargo, del mencionado Notario de Gerona don Emilio Saguer y Olivet, cuyo título deberá ser recogido y cancelado, con la pensión anual de 12.000 pesetas, que le serán abonadas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, por mensualidades vencidas, con arreglo a las disposiciones vigentes mencionadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 24 de febrero de 1940 jubilando al Registrador de la Propiedad de Barcelona (Norte) don Paulino de Leyva y Oliver.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley Hipotecaria y en el Decreto de 22 de abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a don Paulino de Leyva y Oliver, Registrador de la Propiedad de Barcelona (Norte), de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de febrero de 1940 dando normas sobre la declaración de operaciones de doble con tradición efectiva de títulos, pendientes el 19 de julio de 1936 cuando los mediadores hubieran sido separados definitivamente del servicio.

Ilmo. Sr.: El artículo 6.º de la Ley de 23 de febrero actual, sobre apertura de las Bolsas Oficiales y operaciones de plazo pendientes en 19 de julio de 1936, impone a los mediadores que intervinieron en las operaciones de doble pendientes en esta última fecha, la obligación de remitir a la Dirección General de Banca y Bolsa, dentro del plazo de los quince días siguientes a la promulgación de la Ley de referencia, relaciones de los títulos intervenidos con tradición efectiva. La situación especial en que se encuentran algunas de las personas que a la fecha del Alzamiento Nacional eran mediadores oficiales y hoy tienen perdida esta condición por haber sido definitivamente separados de sus cargos por consecuencia de expediente de depuración administrativa, hace preciso dictar las normas a que habrá de ajustarse, en estos casos, el cumplimiento de la obligación de referencia.

En su virtud,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización del artículo 15 de la indicada Ley, se ha servido disponer:

1.º La obligación que prescribe el párrafo 1.º del artículo 6.º de la Ley de 23 de febrero de 1940, relativa a declaración de operaciones de doble con tradición efectiva de los títulos, es de inexcusable cumplimiento aun en el caso de que los mediadores hubieran sido separa-

dos definitivamente del servicio, si se encuentran al presente en España.

2.º Si se hallaren en el extranjero, las Juntas Sindicales de los respectivos Colegios sustituirán, en lo posible, a los interesados en el cumplimiento de los deberes que la Ley les impone.

3.º En ambos casos las Juntas Sindicales procederán a incautarse de los libros registro de los mediadores separados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1940.

Sr. Director General de Banca y Bolsa.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General de Banca y Bolsa.

ORDEN de 20 de febrero de 1940 separando definitivamente del servicio a doña María Vargas Iglesias, Auxiliar Permanente de la Caja general de Depósitos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que en cumplimiento de la Ley de 10 de febrero último fijando normas para la depuración de funcionarios se ha instruido a doña María Vargas Iglesias, Auxiliar Permanente de la Caja general de Depósitos,

Este Ministerio ha acordado imponer a la expresada funcionaria la sanción de separación definitiva del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1940.—

P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de febrero de 1940 autorizando a don Estanislao Jiménez Casado, representante de «La Imperial», concesionaria de la línea de «Autos» de Madrid-Fuenlabrada-Casarrubuelos, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Estanislao Jiménez Casado, representante de «La Imperial», concesionaria de la línea de «Autos», pa-

ra el servicio público de viajeros, de Madrid-Fuenlabrada-Casarrubuelos, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 7 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.575,20 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 131,26 pesetas.

Resultando que la empresa de referencia está conforme con que se fije en 120 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto.

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don Estanislao Jiménez Casado, representante de «La Impe-

rial», concesionaria de la línea de autos de Madrid-Fuenlabrada-Casarrubuelos, para que a partir del 1 de marzo del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 120 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1940.—

P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General del Timbre y Monopollos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 13 de febrero de 1940 declarando en situación de excedencia voluntaria al Ayudante Industrial don Mariano Borrell Mittelbrun.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ayudante primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales, al servicio de este Ministerio, don Mariano Borrell Mittelbrun solicitando ser declarado en situación de excedencia voluntaria por desempeñar el cargo de Aparejador de Obras, Ayudante del Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Granada;

Vistos los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales de 17 de noviembre de 1931 y la propuesta formulada por la Dirección General de Industria,

Este Ministerio ha resuelto declarar en situación de excedencia voluntaria, por el tiempo mínimo de un año y máximo de diez, al Ayudante Industrial don Mariano Borrell Mittelbrun.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1940.
El Subsecretario de Industria, Ignacio Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 24 de febrero de 1940 nombrando a los señores que se mencionan Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, que se hallaban en expectación de ingreso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado b), párrafo letra b), del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento a don Fernando María

Tomé Dicenta, doña Vicenta Paredes Martínez, doña María Teresa Gómez López, doña Asunción González Gutiérrez, doña Mercedes Monge Esquerro y doña Raquel Felisa de la Hoz Sánchez, que figuran en la relación de aspirantes que fueron adscritos definitivamente a este Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 19 de diciembre de 1934, correspondiéndoles el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirán con cargo al Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 1.º, Concepto 12, del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1940.—
P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Sr. Jefe de los Servicios Centrales de este Ministerio.

bao, de acuerdo con el turno establecido en el Decreto de 28 de enero de 1933.

3.º Que el citado Tribunal se reúna en la Escuela Central de Ingenieros Industriales el día 10 de marzo próximo, a fin de que formule los temas y problemas objeto del examen de ingreso, los cuales, en número de diez por cada materia, habrán de estar redactados antes del día 14 de marzo y entregados a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica en dicha fecha.

4.º El día 15 del citado mes de marzo habrán de concurrir a las respectivas Escuelas los alumnos admitidos a examen de ingreso, quienes desarrollarán por escrito los temas y problemas que hayan correspondido en suerte, guardando el orden de grupos y materias que se determinan en el artículo 3.º del Reglamento de 22 de abril de 1933.

5.º Los ejercicios escritos serán encabezados del modo siguiente: Escuela de Ingenieros Industriales de... (Barcelona, Madrid o Bilbao); número que corresponderá al de orden que ocupe el alumno en el local en que se efectúen los ejercicios y que sin firma alguna serán encerrados en un sobre que deberá ser firmado y sellado por el que presida el acto, así como hacerse constar el número asignado al alumno. En otro sobre, con el mismo número, se colocará la cuartilla con el nombre y apellidos del actuante, sobre que también deberá ser firmado y sellado como el anterior. Inmediata y sucesivamente se remitirán al Tribunal los ejercicios efectuados, que serán calificados sin saber a quien corresponde, habiéndose constar el número del alumno y Escuela en que se efectuó el ejercicio, completándose, después, las listas con los nombres de los alumnos a que correspondan.

6.º Calificados todos los ejercicios escritos, si para algunos de los considerados como admitidos, el Tribunal estimase preciso la realización de ejercicios orales, serán citados los alumnos para que comparezcan ante aquél, abonándoseles los gastos de locomoción y estancia con cargo a los ingresos efectuados por solicitud de exámenes de ingreso.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de febrero de 1940 disponiendo la celebración de exámenes de ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales y determinando el Tribunal que ha de juzgarlos y forma de verificarse.

Ilmo. Sr.: El ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros y principalmente en las Industriales, por el mayor número de aspirantes, ha de procurarse se efectúe con las mayores garantías en la forma de llevar a cabo la selección, y a tal fin respondió indudablemente el Decreto de 28 de enero de 1933, por el que se dispuso la formación de un Tribunal único, integrado por cinco Profesores de las tres Escuelas.

Posteriormente se modificó la constitución de los Tribunales en la forma prevista en el citado Decreto, sin responder a causas justificativas y tal vez en perjuicio de la unidad que debe presidir en los exámenes de selección para ingreso en los citados Centros docentes.

No obstante la necesidad de rápida preparación de técnicos, que las circunstancias nacionales reclaman imperiosamente, ha de pro-

curarse también que las pruebas no constituyan una ficción, sino que se efectúen con las mayores garantías y, principalmente, que se ajusten a un principio de unidad.

Asimismo las circunstancias del momento, premura del tiempo y disminución del Profesorado, no permiten el normal desarrollo y funcionamiento para en tan corto espacio de tiempo poder llevar a cabo en las distintas Escuelas los actos correspondientes a las pruebas de ingreso, que han de terminarse el día primero de abril próximo, siendo además mayores las dificultades para que los aspirantes concurren ante el único Tribunal y en la misma localidad, por lo que ha de procurarse que la unidad se produzca en las mejores condiciones económicas e igualdad de procedimientos, tanto en la ejecución de los ejercicios como en la calificación de los mismos.

Por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Madrid un solo Tribunal para juzgar los exámenes de ingreso en las tres Escuelas de Ingenieros Industriales.

2.º Que dicho Tribunal estará integrado por cinco Profesores, dos de la Escuela de Madrid, dos de la de Barcelona y uno de la de Bil-

7.º Que el Tribunal único, que ha de actuar en la forma que antecede, se constituya por los Profesores siguientes:

Don Alfonso Torán de la Rad. Profesor de la Escuela de Madrid.

Don Francisco Gómez Carbonell, Profesor id. id. de Barcelona.

Don Adelfardo Martínez de Lamadrid, Profesor de la de Madrid.

Don Cayetano Cornet Palao, Profesor de la de Barcelona.

Don José Torrontegui, Profesor de la de Bilbao.

Suplentes

Don Cesáreo Madariaga, Profesor de la Escuela de Bilbao.

Don Ramón Marqués Fabra, Profesor de la Escuela de Barcelona.

Don José Mañas Bombi, Profesor de la Escuela de Barcelona.

Don José María Navas de la Peña, id. de la de Madrid.

Don Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo, id. de id.

8.º Que los citados exámenes den comienzo, como queda dicho, el día 15 de marzo próximo y que las dietas y viajes que hayan de percibir los vocales del Tribunal único se abonen con cargo a lo recaudado por las distintas Escuelas en concepto de matrícula.

9.º La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica podrá dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para la aplicación de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 18 de febrero de 1940 disponiendo la admisión al servicio del Estado al Delineante de Obras Públicas don Antonio Sánchez Ocaña, que se hallaba clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Delineante de Obras Públicas don Antonio Sánchez Ocaña, afecto a la Junta de Obras del Puerto de Valencia, por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don José Marqués Lis, como clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Ingeniero Jefe, ha dispuesto que se admita al servicio del Estado, en su destino en la Junta de Obras del Puerto de Valencia, sin imposición de sanción, al Delineante de que se trata, levantándole la suspensión de empleo a que se halla sometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Puertos y Señales Marítimas.

ORDENES de 18 de febrero de 1940 imponiendo las sanciones que se indican a los Auxiliares del Cuerpo a extinguir de Obras Públicas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Instruido a don Blas Romero Martí, Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas de este Departamento, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, por haberse así dispuesto por Orden ministerial de 7 de octubre del mismo año.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto imponer al expresado funcionario la sanción de traslado forzoso a provincias, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante tres años, poster-

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de febrero de 1940 imponiendo la sanción que se menciona al Jefe de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, don Miguel Maestre Ropero.

Ilmo. Sr.: Instruido a don Miguel Maestre Ropero, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto imponer al expresado funcionario la sanción de traslado forzoso a provincias por un plazo de cinco años y postergación e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza por igual periodo de tiempo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de febrero de 1940 imponiendo la sanción que se indica al Portero 1.º del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don José Martínez Castelo.

Ilmo. Sr.: Instruido al Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, don José Martínez Castelo, el expediente formal a que se refiere el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, por haberse así dispuesto por Orden ministerial de 10 de junio del mismo año; este Ministerio, vista la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto imponer al expresado Portero la sanción de postergación en su escalafón durante un plazo de dos años.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1940.

PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

gación por igual periodo de tiempo e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Instruido al Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, de la Secretaría de este Departamento doña Luisa Puebla Fominaya, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, por haberse así dispuesto por Orden ministerial de 31 de mayo del mismo año,

Este Ministerio, vista la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto imponer a la expresada funcionaria la sanción de traslado forzoso a provincias, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante tres años, postergación durante igual período de tiempo e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1940

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de febrero de 1940 admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, cuando por turno le corresponda, al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en expectativa de ingreso, don Joaquín Gándara y García.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I. que hace suya la del Instructor designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha dispuesto considerar clasificado en el apartado a) de su artículo quinto, y, por lo tanto, su admisión al servicio del Estado, sin

imposición de sanción, cuando por turno le corresponda a don Joaquín Gándara y García, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en expectativa de ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 22 de febrero de 1940 imponiendo la sanción que se cita al Ordenanza de la Jefatura de Estudios y construcción de Ferrocarriles don Antonio Segura Martínez.

Ilmo. Sr.: Instruido a don Antonio Segura Martínez, Ordenanza de la segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, por haberse así dispuesto por Orden ministerial de 4 de septiembre del mismo año.

Este Ministerio, vista la propuesta del Juzgado Instructor, de traslado forzoso y postergación por un período de cinco años, ha dispuesto el traslado forzoso a la tercera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en el servicio destacado en Soria, ya que la postergación en este caso no tiene aplicación posible puesto que el interesado no forma parte de un Escalafón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN (rectificada) de 31 de enero de 1940 aprobando el Reglamento de seguridad e higiene del trabajo.

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la Orden de 31 de enero de 1940, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 del corriente mes, que aprueba el Reglamento general de seguridad e higiene del trabajo, se publican a continuación las erratas advertidas y las rectificaciones consiguientes:

Artículo 33.—Dice: «y estarán provistas en su extremo superior de ganchos de seguridad, y en su inferior de dispositivos antideslizantes». Debe decir: «y estarán provistas en su extremo superior de ganchos de seguridad o en su inferior de dispositivos antideslizantes».

Artículo 37.—Dice: «señaladas para los motores de todas clases en el artículo 28». Debe decir: «señaladas para los motores de todas clases en el artículo 23».

Artículo 78.—Dice: «y serán provistas de barandillas y pasamanos de 0,50 metros de altura». Debe decir: «y serán provistas de barandillas y pasamanos de 0,90 metros de altura».

Artículo 83.—Dice «No se permitirá la práctica en el mismo local de operaciones con riesgo, y de otras peligrosas». Debe decir: «No se permitirá la práctica en el mismo local de operaciones sin riesgo y de otras peligrosas».

Artículo 92.—Dice: «El de retretes se calculará a base de un mínimo por 40 obreros del personal masculino». Debe decir: «El de retretes se calculará a base de un mínimo de uno por cada cuarenta obreros del personal masculino».

Artículo 101.—Dice: «y un ejemplar de la edición oficial de cada uno de ellos». Debe decir: «y un ejemplar de la edición oficial publicada por este Ministerio, de cada uno de ellos».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 14 de febrero de 1940 autorizando a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares para que se haga cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad de Ahorros «La Confianza», de Lluchmayor.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que los Directores-gerentes de la Sociedad de Ahorros «La Confianza», de Lluchmayor, y de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, domiciliadas en Palma de Mallorca, solicitando de este Ministerio la necesaria autorización para que la última de las citadas Entidades se haga cargo del activo y pasivo de «La Confianza», transformándola en sucursal de la meritada Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Teniendo en cuenta que en la petición suscrita por ambas Cajas se hace constar que ninguna de ellas se halla en liquidación ni se perjudica en lo más mínimo los intereses de sus imponentes, observándose con ello las condiciones exigidas en los apartados a) y b) del artículo 12 del Estatuto Regulador de 14 de marzo de 1933 para realizar la fusión que pretenden.

Este Ministerio, de conformidad con los informes de la Sección de Cajas y de la Comisión Consultiva de las Cajas Generales de Ahorros, ha tenido a bien conceder la transferencia solicitada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 21 de febrero de 1940 declarando vinculada a don José María Peñaranda Barea la casa barata y su terreno núm. 7 de la calle del Sol, antes calle E., del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Colonia-Jardín Los Rosales», antes «Colonia-Jardín Alfonso XI», en Chamartín de la Rosa (Madrid).

Vista la instancia de don José María Peñaranda Barea en solici-

tud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7 de la calle del Sol, antes calle E., del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Colonia-Jardín Los Rosales», antes «Colonia-Jardín Alfonso XI», en Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Fuencarral a 25 de mayo de 1935, ante don Rodrigo Molina Gil, bajo el número 151 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de junio de 1929 ante don Julián Aparicio Ortiz-Angulo González, asciende a 18.513,23 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real-Orden de 11 de mayo de 1928,

Este Ministerio ha acordado declarar vinculada a don José María Peñaranda Barea la casa barata y su terreno número 7 de la calle del Sol, antes calle E., del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Colonia-Jardín Los Rosales», antes «Colonia-Jardín Alfonso XI», en Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 204 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 960, libro 6.º de la Sección 3.ª, folio 202, inscripción quinta, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa que-

de embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 25 de mayo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 21 de febrero de 1940 declarando desvinculada de doña Blanca Navarro Dodino la casa barata señalada con el número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Ideal del Empleado», de Valencia, y autorizando a dicha señora para transferir sus derechos de la expresada vivienda a don Manuel Marqués Soler, de la misma capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Blanca Navarro Dodino, de Valencia, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata, señalada con el número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Ideal del Empleado», de dicha capital;

Resultando que funda su petición en tener que ausentarse de la mencionada capital;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habiten quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Minis-

terio la desvinculación, si a ello hubiere lugar;

Considerando que el motivo alegado por doña Blanca Navarro Dodino puede estimarse atendible y queda justificado;

Considerando que en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda sobre traspasos de casas baratas, la Cooperativa «El Ideal del Empleado», de Valencia, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de dicha Entidad es don Manuel Marqués Soler, domiciliado en Valencia, quien obtuvo la declaración legal de beneficiario de casa barata con fecha 14 de septiembre de 1935;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha acordado declarar desvinculada de doña Blanca Navarro Dodino la casa barata señalada con el número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Ideal del Empleado», de Valencia, autorizando a dicha señora para transferir sus derechos de la expresada vivienda a don Manuel Marqués Soler, de la misma capital, siempre que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tiene en el proyecto aprobado por este Ministerio. Doña Blanca Navarro Dodino no podrá ser beneficiaria de casa barata en Valencia durante un periodo de dos años.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 22 de febrero de 1940 ampliando a cinco años el plazo concedido por el artículo 33 del Reglamento de 20 de octubre de 1938 para aplicación de la Ley del Régimen de Subsidios familiares.

Ilmo. Sr.: Entre las normas reglamentarias previstas por el Decreto de 20 de octubre de 1938 para la aplicación del Régimen obligatorio de subsidios familiares, figura la prescripción del derecho al cobro de las cuotas debidas por los patronos y asegurados para el sostenimiento del mismo, transcurrido que sea un año desde la fecha en que proceda su abono.

Llegado el momento de vencimiento del referido plazo de prescripción, se advierte la falta de afiliación en el Régimen de buen número de empresas que, sin duda, demoraron el cumplimiento de esta obligación por la reorganización natural de sus industrias al recuperar, con la liberación total de España, los centros de trabajo que estaban enclavados en la zona sometida.

Por otra parte, la Caja Nacional de Subsidios familiares tropezó en los primeros tiempos con las dificultades que la guerra imponía, para el ejercicio de su labor, en cuanto a conseguir de una manera eficaz la recaudación de las cuotas patronales y obreras.

Lo expuesto evidencia que, de no modificarse los términos concretos de prescripción del plazo que para la satisfacción de las cuotas determina el artículo 33 del reglamento de 20 de octubre de 1938, se produciría un considerable perjuicio a los intereses del Régimen al quedar impagadas muchas de las sumas debidas, y se entorpecería la implantación de las leyes creadoras de nuevos regímenes especiales de subsidios familiares, para cuyo sostenimiento se contó con los fondos de aquella procedencia.

Por ello,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida por la séptima disposición transitoria del Reglamento de 20 de octubre de 1938, ha tenido a bien disponer se entienda modificado el plazo de

prescripción para el percibo de cuotas del Régimen obligatorio de subsidios familiares que el artículo 33 del reglamento ya citado fija en un año, ampliándolo al de cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO
DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza
Profesional y Técnica

Convocatoria abriendo matrícula oficial para el segundo curso intensivo del año académico de 1939-40 en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

El segundo curso intensivo ordenado por el Ministerio en el año académico 1939-40, con fecha 19 de junio de 1939 (B. O. del 26), ha de empezar el día 1.º de abril próximo y la matrícula oficial para el mismo será admitida desde el 15 al 30 de marzo, debiendo satisfacer los alumnos iguales derechos que en las últimas convocatorias.

De acuerdo con la expresada Orden habrán de justificarse «tener prestados servicios en el Ejército, Armada o Milicias del Movimiento, salvo el caso en que, por no estar obligados a ello por causas ajenas a su voluntad, no hubieran podido hacerlo, circunstancias que se estimarán suficientes o no, a juicio de la Dirección de la Escuela a la que queda reservada su admisión, siempre que justifiquen estos extremos y su completa adhesión al Movimiento Nacional.

Madrid, 15 de febrero de 1940.—
El Director, José Antonio de Artigas.—Aprobado: El Director general, Antonio Tovar.